

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º) Incorpórase al art. 51º de la Ley 8369 de Procedimientos Constitucionales, el siguiente inciso:

*“A bis) **Acción Directa de Inconstitucionalidad Provincial.***

La Acción Directa de Inconstitucionalidad prevista por el artículo 61º de la Constitución Provincial deberá interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejercerá jurisdicción originaria y exclusiva.

La demanda deberá invocar únicamente cuál es la norma general que se considera contraria a la Constitución Provincial.

Quien promoviere esta Acción deberá acreditar su condición de habitante domiciliado en la provincia.

A quien dedujere esta demanda de inconstitucionalidad provincial en forma temeraria se le aplicará la sanción prevista en el art. 42º del C.P.C. y C., que se graduará fundadamente de acuerdo a la gravedad del caso.

Se considerará temeraria aquella acción directa de inconstitucionalidad que omita toda mención de norma constitucional provincial o esté basada en meras cuestiones difusas.

A los fines de la instrumentación procesal de la presente acción, serán de aplicación, en lo que resulten pertinentes, los artículos 52, 53, 54, 61 y concordantes de esta ley.

Artículo 2º) De forma.

FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

A partir de la sanción del texto reformador de la Constitución Provincial, nuevos institutos que fortalecieron la democracia se pusieron al alcance de los habitantes de la Provincia. Uno de ellos es la “acción directa de inconstitucionalidad provincial” garantizada por el art. 61º de la carta provincial. Esta acción iuspublicista, directa o popular, es un instituto que en nuestro derecho público provincial propicia la conjugar la participación popular en la defensa de nuestra Constitución provincial.

Este dispositivo que las normas de procedimiento contenidas en la Ley 8369 no contempla, ha sido intentado por los ciudadanos en numerosas oportunidades, pero la acción, aun cuando tenga sobrados fundamentos, ha soportado su rechazo, so pretexto, en algunos casos, de que no está reglamentada.

En cuanto al Pleno del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, aquellos miembros más receptivos de los avances de nuevas figuras han aceptado al artículo 61º de la Carta provincial como una norma directamente operativa, pero otros, han compartido el criterio reiteradamente sostenido por el Fiscal de Estado de no acceder a su admisibilidad.

Así las cosas, a fin de lograr que esta herramienta de participación popular en la defensa de la legalidad y del orden constitucional provincial tenga real y plena efectividad y vigencia y para alejar las hipótesis de rechazo por falta de reglamentación, es que postulamos su regulación a través de la presente iniciativa de manera muy simple y llana. En esa inteligencia, para aventar toda duda, presentamos la misma para debatir y analizar la cuestión este proyecto de procedimiento que debería incluirse dentro del **Capítulo III.- “Control de Constitucionalidad”** – Art. 51º - **“Demanda”** de la Ley 8369 de Procedimientos Constitucionales, a posteriori del **inciso A)** regulatoria de la demanda de inconstitucionalidad provincial.

Desde ya que la sanción de este procedimiento específico adecuado al texto del artículo 61º de la C.P. despejaría toda duda evitando la defensa de falta de reglamentación que ha sido en algunos casos, la limitante que han encontrado los habitantes de Entre Ríos, en su interés genuino de utilizar esta herramienta incorporada por unanimidad al texto magno entrerriano por la Convención Reformadora de 2008 para defender la legalidad del Estado y el orden constitucional muchas veces conculcado por normas generales de inferior rango, claramente contrarias a la constitución provincial, norma que, en alguna otra ocasión hemos denominado, cláusula “Barrandeguy” en atención al propulsor principal de la misma, y presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantía de la Convención Constituyente.

Bajo de tales consideraciones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundada la iniciativa que antecede, invitamos a nuestros pares a darle aprobación.

